



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO LABORAL- ÚNICA INSTANCIA - (APORTES PARAFISCALES) - 25286-3105-001-2021-00280-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO: INCOLVIAS S.A.S.

Verificado el cartulario procesal, el Juzgado dispone:

No se tendrá en cuenta la renuncia por la abogada JENNYFER CASTILLO PRETEL comoquiera que esta no ostenta poder en el presente asunto, pues ha de precisarse que, la condición en la que venía actuando era como abogada inscrita en el registro mercantil de LITIGAR PUNTO COM S.A.S., sociedad esta que si ostenta la calidad de apoderada judicial de la pasiva.

De otra parte, y como quiera que la demandada fue notificada personalmente en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no propuso excepciones, es preciso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución. Por lo brevemente expuesto, el juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$250.000 Tásense.

CUARTO: CORRER traslado de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por la parte demandada, en la forma prevista en el art. 110 en concordancia con el inc. 3 del art. 461 del C.G.P:

N O T I F I Q U E S E (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f3e5d3799bd4b8cf6fbb787c993bd5f3a389fde6f116e7793199ebbb29b2b0**

Documento generado en 21/11/2022 01:49:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**